



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
22 ABR 2009	
Recibido.....	13 <sup>30</sup> .....Hs.
Exp. N°.....	22.127.....S.F.F.

## PROYECTO DE COMUNICACIÓN

### PEDIDO DE INFORMES

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, se sirva informar lo siguiente:

1. Si se cumplimenta con lo establecido en la **Ley Provincial N° 11.938**, en lo atinente a las imágenes, leyenda y número de ley que debe estar impreso en uno de los lados del envoltorio de leche envasada fraccionada destinada al consumo de la población santafesina, en todos los casos en que el Estado Provincial adquiera bajo cualquier forma de contratación, relacionado con la muerte de cuna.

Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS  
Diputada Provincial

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 11938 sancionada en el año 2001, está relacionada con la leche envasada fraccionada adquirida por el Estado Provincial y destinada al consumo de la población santafesina, mediante la cual se obliga en estos casos a la impresión en un lado del envoltorio las imágenes, leyenda y número de la ley, según lo determinados en sus incisos 1 a 4 inclusive.

Dichas imágenes y leyendas están relacionadas con el Síndrome de Muerte Súbita del Lactante (SMSL), dado que si tenemos en cuenta que en la mayoría de los casos se producen mientras el bebé duerme en su cuna,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

por ello que a este tipo de muerte recibe a veces el nombre, las imágenes *hacen referencia a la posición del bebe cuando duerme.*

En la actualidad, no existe forma de predecir qué bebés morirán a causa del SMSL. Sin embargo, los padres deben respetar un conjunto de recomendaciones que ayudarán a disminuir el riesgo y a que sus bebés puedan crecer de la forma más saludable, como posición boca arriba para dormir, lo relacionado con la ropa de cama, el rostro descubierto, acerca de dormir en la misma cama o sofá con el bebé, si duerme con otro hermanos u otro familiares, por ende, lo requerido en la ley N° 11.938, es un aporte más a esa prevención.

Todas las recomendaciones que se puedan realizar, sumadas a otras proporcionadas por investigadores, personas idóneas en la materia son las que quizás con ello se pueda disminuir, en lo posible, el riesgo del Síndrome de Muerte Súbita del Lactante.

Se adjunta a la presente fotocopia del texto de la Ley Provincial N° 11.938.

Por lo aquí manifestado es que solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto.

  
Dra. SILVIA SUSANA DE CESARIS  
Diputada Provincial



## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y

ARTÍCULO 1º.- En todos los casos que el Estado Provincial adquiera bajo cualquier forma de contratación, leche envasada fraccionada destinada al consumo de la población santafesina, este producto debe llevar impreso en uno de los lados de su envoltorio las siguientes imágenes y leyenda.-

- 1) Un lactante dormido en posición prona. Esta imagen debe estar atravesada por un signo "X" en color rojo.-
- 2) Un lactante dormido en posición supina. Esta imagen debe estar enmarcada en color verde y a continuación de la anterior.-
- 3) La leyenda en letras mayúsculas debe expresar: "MAMA-PAPA: PARA EVITAR LA MUERTE DE CUNA, NECESITO DORMIR BOCA ARRIBA".-
- 4) A continuación de la leyenda se consignará el Nro. correspondiente de la ley.-

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Salud de la Provincia por medio del organismo competente, es el responsable de diseñar lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los 90 días de la vigencia de la presente ley.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil uno.-

ALBERTO NAZARENO HAMMERLY  
Presidente  
Cámara de Diputados

Ing. MARCELO J. MUNIAGURRIA  
Presidente  
Cámara de Senadores

AVELINO LAGO  
Secretario Parlamentario  
Cámara de Diputados

Dr. RICARDO H. PAULICHENCO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores

Santa Fe, 22 de Octubre de 2001.-

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-